

# República de Colombia



Libertad y Orden

## Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50001-33-33-001-2013-00166-02  
**DEMANDANTE:** MALQUIN PIRIACHE BARCHILÓN  
**DEMANDADO:** DAS EN SUPRESIÓN – FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN (SUCEJOR  
PROCESAL)  
**NATURALEZA:** NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Encóntrándose el presente proceso en turno para dictar sentencia de segundâ instancia, advierte el despacho que resulta necesario para definir la presente controversia, vincular como sucesores procesales del extinto DAS, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Patrimonio Autónomo denominado PAP Fidupervisora S.A, de conformidad con lo previsto en los artículos 238 de la Ley 1753 de 2015 y el 1º del Decreto 108 de 2016, que disponen lo siguiente:

### DECRETO 108 DE 2016

**“Artículo 1º.**Asignación de procesos. Asígnense a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de que sean atendidos y pagados con cargo al patrimonio autónomo cuya creación fue autorizada por el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, los procesos judiciales entregados a la Fiscalía General de la Nación como sucesor procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, en los casos en que la Fiscalía sea excluida como parte procesal por decisión del juez de conocimiento”.

### LEY 1753 DE 2015

**“ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL.** Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado

por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

*Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.*

*Los recursos serán invertidos observando los criterios de seguridad, solidez y rentabilidad de acuerdo con lo que para el efecto se establezca en el contrato de fiducia mercantil”.*

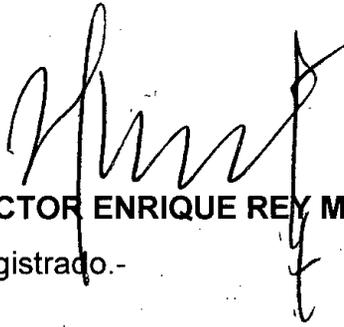
En cumplimiento de la normativa, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N° 6.001-2016, entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria Fiduprevisora, precisando como objeto: *“Constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales, pago de sentencias, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales será parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad-D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención, en cumplimiento del artículo 238 de la ley 1753 de 2015”.*

Así las cosas, previo a dictar decisión en esta instancia judicial, se ordena **NOTIFICAR** personalmente en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. a los Representantes Legales de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Patrimonio Autónomo denominado PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del extinto Departamento Administrativo – D.A.S. y su Fondo Rotatorio, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de sucesores procesales, sobre la existencia del presente proceso, a fin de que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión de segunda instancia correspondientes.

De otra parte, reconózcase personería al abogado **GUILLERMO BELTRAN ORJUELA** identificado con C.C. N° 19.401.626 de Bogotá y portador de la T.P. N° 178.715 del C.S. de la J., para actuar como

apoderado de la parte FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido visible al folio 4 del cuaderno de segunda instancia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado.-